



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190082800
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ROSA ELENA ORTEGA BUELVAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ROSA ELENA ORTEGA BUELVAS, en la cual el diecisiete (17) de junio de 2021, fue allegada solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diez (10) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190082800
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ROSA ELENA ORTEGA BUELVAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 17 de enero de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ROSA ELENA ORTEGA BUELVAS, por las sumas de (i) TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$36.935.178) y (ii) DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.229.472), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 13 de agosto de 2020 y el 26 de mayo de 2021, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., remitió notificación al correo electrónico reoba@hotmail.com, a la señora ROSA ELENA ORTEGA BUELVAS, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, la cual 1 de septiembre de esta anualidad, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 2 06Notificaciones y 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de enero de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.741.526), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325a2e3e1efa57076c1792c0db5d6cbf4fcf37f340e9675d24ffc8b0a3575f40

Documento generado en 10/09/2021 09:20:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>